



## **CASO DE ÉXITO CAMPECHE**

### **BUENAS PRÁCTICAS EN CONTRA DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES**

El Estado de Campeche, se consolida como una de las entidades más seguras del país y se posiciona como vanguardia en la defensa y protección de las mujeres con la implementación del Centro de Justicia para las Mujeres.

# CASO DE ÉXITO

## BUENAS PRÁCTICAS EN CONTRA DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

### JUSTIFICACIÓN.-

Siguiendo las bases contenidas en la página electrónica web <http://hermanasmirabal.cd hdf.org.mx>, el Estado de Campeche a través de la Procuraduría General del Estado, tiene especial interés en participar en el Concurso Banco de Buenas Prácticas "HERMANAS MIRABAL 2012".

De conformidad con la Base Primera del Concurso, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche, se encuentra acreditada para participar en virtud: Que es un organismo de la administración pública estatal, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, al que le corresponde el ejercicio de las funciones inherentes a la institución del Ministerio Público, como son la investigación y persecución de los delitos en los términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; 3º del Código de Procedimientos Penales del Estado; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Siguiendo la Base Tercera, la institución pretender considerar sus acciones en la categoría de: prestación de servicios a mujeres víctimas de violencias.

## ACCIONES

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche, comprometida con la defensa y protección de derechos de las mujeres, cuenta con el Centro de Justicia para las Mujeres, ofreciendo en forma relevante los siguientes servicios:

**Orden de Protección**

**Emergente**

**Uso de Brazaletes**

**Electrónicos**

## **NATURALEZA.-**

La orden de protección emergente, es una medida provisional de carácter cautelar y ministerial, orientada a impedir la violencia en contra de las mujeres, resguardando los derechos humanos de la víctima, ofendido y colaterales.

Es así que el artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia dispone que: "Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres"<sup>3</sup>

El uso de brazaletes electrónicos constituye un sistema de monitoreo para observar el comportamiento violento de individuos

## **BUENA PRÁCTICA Y PORQUE.-**

La implementación de las órdenes de protección y uso de brazaletes electrónicos por parte de la Procuraduría General de Justicia de Campeche, constituye un ejemplo en sus servicios de Buena Práctica Gubernamental. Lo anterior, en virtud de constituir acciones o iniciativas con repercusiones tangibles y medibles en cuanto a la disminución de la violencia de género en el estado, además de servir como modelos para que otras entidades federativas puedan conocerlos y adaptarlos a su propia situación.

Esto es, una buena práctica debe ser una experiencia, actividad o un proceso que haya llevado a cabo una entidad pública. Empero, esta debe tener resultados medidos, y que esos resultados sean dirigidos en beneficio de la ciudadanía y a su vez puedan ser replicados. Premisas, que cumple a cabalidad el dictado de órdenes de protección y uso de brazaletes electrónicos.

Decimos que dicho servicio público es dirigido en su totalidad en beneficio de las mujeres víctimas de violencia de género, abarcando diversos espectros de resultados:

- Aumentar el grado de conciencia en la problemática de la violencia de género.
- Adquirir confianza en las víctimas y la sociedad al tener un medio eficaz.
- Involucrar a las mujeres en el desarrollo y toma de decisiones (la víctima solicita la medida).
- Cambiar el pensamiento institucional, focalizando la violencia de género.
- Constituye un medio de prevención, al reducir los factores de riesgo y aumentar los factores de protección.
- Se estimula la cultura de la denuncia por parte de las mujeres

Con lo cual, es válido decir, que el servicio que ofrece la institución del ministerio público en Campeche es una buena práctica, porque realiza una acción que produce un buen resultado. Siendo, innovadora en la práctica, replicable y evaluable.

<sup>3</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

## ANTECEDENTES.-

Como parte de la *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres*, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer* y de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia*, publicada en el diario oficial de la federación el 1 de febrero de 2007, los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, de la ley federal faculta a la federación y a las entidades federativas a emitir órdenes de protección.

La eficacia de las órdenes de protección en el mundo, han mostrado su validez al disminuir el riesgo de violencia contra las mujeres<sup>1</sup>. Tal es así, que la Unión Europea en el año 2011, aprobó por unanimidad la emisión de las órdenes de protección como instrumento para prevenir las conductas delictivas en contra de las mujeres; a esto, debemos sumar, países como Estados Unidos de América ---quien a mediados de la década de 1979 se convirtió en el primer país en implementar las ordenes<sup>2</sup>--- y Canadá, que en diversos estados federados cuentan con leyes que permiten la implementación de órdenes de protección.

En este tenor, continuando una corriente de derechos humanos a nivel internacional, el Gobierno del Estado de Campeche en el eje 3.4 apartado B concerniente a la atención integral a mujeres, eje 4.2 apartado A y E, en relación a seguridad y certeza jurídica, ha mostrado relevante interés, sensibilidad y convicción en el irrestricto respecto a los derechos fundamentales, en especial en la prevención y combate a la violencia contra las mujeres. En este sentido, la representación en el estado, a través de su titular el licenciado Renato Sales Heredia, con fecha 8 de marzo de 2011, emitió la Circular C/001/2011 por el que se otorgan facultades a los titulares de las agencias del Ministerio Público para dictar órdenes de protección emergentes en los casos de violencia de género cometida en contra de las mujeres.

Así, con el fin de consolidar el acceso a la justicia a las mujeres, la investigación por fiscalías especializadas y otorgar un impulso al dictado de las órdenes de protección, con fecha 6 de agosto de 2011, el estado de Campeche se convierte en pionero en la implementación del Modelo del Centro de Justicia para las Mujeres; mismo que obtuvo su segunda parte el 8 de marzo de 2012, al ampliar la oferta de servicios por parte del Centro.

Entonces, ante la creación multidisciplinar del Centro de Justicia de la Mujer, se erige la Fiscalía Especializada en la Investigación de delitos en contra de la mujer, la cual es la entidad encargada de la investigación penal, el dictado de órdenes de protección, uso de brazaletes electrónicos y en su momento el ejercicio de la acción penal ante el juzgador.

<sup>1</sup> Puede consultar más en la página web <http://www.endvawnow.org/es/articles/410-ordenes-de-proteccion.html>

<sup>2</sup> Manual de Legislación sobre la violencia contra la mujer.

[https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation%20on%20VAW%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation%20on%20VAW%20(Spanish).pdf)

## **PRINCIPIOS.-**

La actuación del ministerio público tiene su base en los principios básicos a los que responde la regulación de la orden de protección:

1. Principio de protección de la víctima y de la familia. El motivo de la Orden de Protección reside en el objetivo fundamental de proteger la integridad de la víctima y de la familia frente al agresor.
2. Principio de aplicación general. El agente del ministerio público utiliza la Orden de Protección siempre que la considere necesaria para asegurar la protección de la víctima, con independencia de que el supuesto de violencia doméstica sea constitutivo de delito o de falta.
3. Principio de urgencia. La Orden de Protección se aplica con la mayor celeridad posible.
4. Principio de accesibilidad. Instauración de un procedimiento de ejecución sencillo y ágil.
5. Principio de integralidad. El dictado de la Orden de Protección provoca que el estado ofrezca una serie de servicios a favor de la víctima. En Campeche con el Centro de Justicia de la Mujer, se otorga la asesoría legal, de salud, psicológica, en las que intervienen un conjunto de especialistas e instituciones.

## **CASO DE ÉXITO CAMPECHE.-**

El Estado de Campeche, a través de la Procuraduría General de Justicia, y en exclusiva por el Agente del Ministerio Público, ente encargado de la investigación penal, legalidad y protección a víctimas u ofendidos, tiene facultades legales para dictar las siguientes órdenes de protección emergentes:

- I.- Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa del legitimado para otorgarlo, para ingresar al lugar donde se encuentre la víctima en el momento de solicitar auxilio.
- II.- Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, con independencia de la acreditación de la propiedad o posesión del inmueble.
- III.- Prohibición al agresor de acercarse o ingresar al domicilio, centro de trabajo, de estudios, de la víctima y de los ascendientes o descendientes de la misma o cualquier otro que frecuente la víctima.
- IV.- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.
- V.- Cualquier otra que especifiquen las leyes.

Las medidas de protección emergentes que ordene el representante social, tendrán una temporalidad de setenta y dos horas, y para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear los medios de apremio que señala el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Los medios de apremio consisten en la multa, el uso de la fuerza pública y el arresto hasta por 36 horas. Es decir, en caso de un incumplimiento de la orden de protección, el fiscal campechano, cuenta con figuras procesales que otorgan la suficiencia legal para hacer cumplir las órdenes.

Para la aplicación de las órdenes de protección en Campeche, los agentes del Ministerio Público consideran lo siguiente:

I.- El riesgo o peligro existente o inminente; y

II.- La seguridad de la víctima

Esto se basa, en los presupuestos que la doctrina procesal admite para el otorgamiento de medidas cautelares, tales como:<sup>4</sup>

*Fumus boni iuris*: para lo cual el hecho tenga características delictuosas

*Periculum in damnum* : cuando exista peligro en la demora del otorgamiento de la medida.

Con ello, se asegura que el servicio no se aplique en forma arbitraria, inicua, inocua o absurda, ya que cumple con aspectos de legalidad, congruencia, derechos humanos que cumple con una estrategia de prevención y solución de problemas que ataca puntualmente la violencia contra las mujeres, involucrando activamente a la víctima y contribuyendo a un bienestar general.

## **ACTUACIÓN OPERATIVA.-**

Al momento de que el agente del ministerio público tiene conocimiento de hechos de carácter delictuoso en materia de violencia contra las mujeres, el agente del ministerio público realiza los siguientes lineamientos:

- Recepción e inicio de la denuncia y/o querrela asignando número de expediente.
- Solicitud de apoyo expresa de la víctima.
- Análisis jurídico y de hecho por parte de los agentes del ministerio público, en donde se decide la procedencia o no del dictado de una orden de protección. (riesgo o peligro, seguridad de la víctima, criterio de ponderación)
- Solicitud de colaboración a la policía ministerial, y en su caso a las policías preventivas.
- Apersonamiento por parte del ministerio público y las policías al lugar con la finalidad de aplicar la medida correspondiente.
- Establecer comunicación constante con la víctima preferentemente de forma presencial o inclusive vía telefónica o a través de cualquier medio de comunicación idóneo.
- En casos de existir una persona en calidad de detenida o presentada, se recibe su declaración ministerial y cuando el delito no amerite pena privativa de libertad, se considera el uso de medios electrónicos para garantizar la seguridad de la víctima, como es el caso de la implantación de brazaletes de localización remota en los agresores.

<sup>4</sup> Página 10 y 11, url [http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/E\\_Cassagne/medidas%20cautelares.pdf](http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/E_Cassagne/medidas%20cautelares.pdf)

- En los casos en los que la víctima sea la que necesite abandonar el domicilio por reunir elementos de extrema gravedad, debe de ser canalizada a un albergue o refugio que cuente con lo necesario para brindarle protección

Las medidas de protección emergente se aplican las veces que sean necesarias, así se realice de nueva cuenta a las mismas víctimas o victimarios, tomando en consideración que son medidas cuyo objetivo es salvaguardar a las víctimas de un peligro o riesgo eminente.

Con el objetivo de ofrecer un estudio con rigor y apoyo científico, el Procurador General de Justicia, con fecha 6 de abril de 2011, emitió el Oficio circular OC/002/2011 en el cual se establecen las bases de actuación el registro de las órdenes de protección.

Con esto, al día 23 de octubre del año 2012, en toda la geografía estatal de Campeche, se han dictado 2045 órdenes de protección emergentes.<sup>5</sup>

## **VENTAJAS.-**

La medida de orden de protección en el estado de Campeche es exclusiva de los agentes del Ministerio Público, quienes sin dilación alguna y siguiendo ciertos requisitos y parámetros podrán dictar la orden. Esto, sin la injerencia y burocratismo judicial, propicia el espacio idóneo de una defensa pronta en la salvaguarda de los derechos de la mujer.

Por lo cual, tal y como sucede en países como Estados Unidos de América, en el Estado de Campeche, el Agente del Ministerio Público, al detectar una posible situación de violencia de género y a solicitud expresa de la víctima, decidirá en forma inmediata que tipo de medida deberá aplicar; con ello, se ofrece en forma oportuna la protección física y jurídica a las mujeres, lo cual redundará en la disminución de casos fatídicos de feminicidios o en lesiones graves.

En el caso de los brazaletes electrónicos, su implementación otorga mayor seguridad a la víctima, al conocer que la autoridad se encuentra monitoreando al sujeto activo del hecho, además otorga mayores garantías al agresor, en virtud de evitar una detención ministerial y el estigma de estar recluido en separos, proporcionando un derecho fundamental a no verse interrumpido para acudir a laborar o realizar actividades cotidianas.

En términos generales, es válido acotar, que la innovación y ventaja del Estado de Campeche respecto a otras entidades federativas son las siguientes:

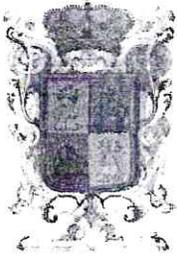
Rapidez: con ello se da cumplimiento al principio de urgencia a favor de la víctima.

Facultad ministerial: se elimina el burocratismo jurisdiccional, el papeleo entre el Ministerio Público, el juzgador y la policía.

Atención especializada: el estado de Campeche, cuenta con la fiscalía especializada que funciona las 24 horas del día, los 265 días del año, y es atendido por personal especializado en violencia de género (ministerio público, policía y peritos), y que abarca la colaboración con las subprocuradurías regionales para su aplicación.

<sup>5</sup> Oficina de estadística de la PGJ Campeche





**CIRCULAR C/001/2011 POR EL QUE SE COMUNICA A LOS SUBPROCURADORES, DIRECTORES DE AVERIGUACIONES PREVIAS, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO Y VISITADOR GENERAL, QUE SE OTORGAN FACULTADES A LOS TITULARES DE DIVERSAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA DICTAR ÓRDENES DE PROTECCIÓN EMERGENTES EN LOS CASOS DE VIOLENCIA COMETIDA EN CONTRA DE LAS MUJERES.**

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**ASUNTO:** Circular C/001/2011 por el que se comunica a los Subprocuradores, Directores de Averiguaciones Previas, Director de Atención a la Víctima del Delito y Visitador General, que se otorgan facultades a los Titulares de Diversas Agencias del Ministerio Público para dictar Órdenes de Protección Emergentes en los Casos de Violencia Cometida en contra de las Mujeres.

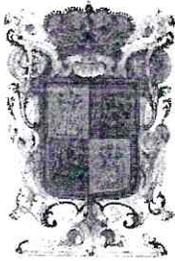
**San Francisco de Campeche, Campeche, marzo 8 de 2011**

**CC. SUBPROCURADORES, DIRECTORES DE AVERIGUACIONES PREVIAS, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO Y VISITADOR GENERAL.  
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 6, 29, fracción VI, y 32 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 11 y 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 4, Apartado A, fracción VI, 31, fracción VII, y 32 del Reglamento Interior de la propia Procuraduría, y

**CONSIDERANDO**

Que es un justo reclamo de la sociedad el contar con las instituciones que les brinden la seguridad pública a que aspira todo gobernado, seguridad que constitucionalmente corresponde proteger a la Federación, a los Estados y a los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia.



Que la violencia contra las Mujeres constituyen una grave violación a los derechos humanos; en tal sentido, existen diversos instrumentos internacionales, entre los que se destacan la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, que obligan a los Estados que son parte de los mismos, a actuar dentro de un marco de respeto de los derechos de las Mujeres.

Que tales Convenciones han sido ratificadas por nuestro país, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son reconocidas como ley suprema en toda la nación.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche tiene, entre otras, la obligación de brindar protección para salvaguardar la integridad física de las Mujeres que denuncien cualquier tipo de violencia cometida en su contra.

Que en reiteradas ocasiones las Mujeres son víctima de violencia y en la mayoría de las veces no acuden a denunciar ante el Agente del Ministerio Público por temor a las represalias que puedan sufrir por parte de sus victimarios.

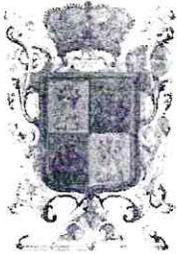
Que para evitar que las Mujeres sigan siendo objeto de violencia y puedan sin temor denunciar a sus agresores ante el Ministerio Público, es necesario que a partir de su denuncia se instrumenten medidas de protección emergentes que impidan que sus victimarios reincidan en algún tipo de violencia en su contra.

En mérito a lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

#### C I R C U L A R

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Atención a la Violencia Intrafamiliar; Agencias del Ministerio Público Especializadas en Menores, la Mujer, Discapacitados y Senectos, y las Agencias del Ministerio Público de Guardia de la Procuraduría General de Justicia del Estado que tengan conocimiento de alguna denuncia de violencia cometida en agravio de Mujeres; se encuentran facultados para dictar las órdenes de protección emergentes que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas de violencia.

Son órdenes de protección emergentes, las siguientes:



I.- Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa del legitimado para otorgarlo, para ingresar al lugar donde se encuentre la víctima en el momento de solicitar auxilio.

II.- Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, con independencia de la acreditación de la propiedad o posesión del inmueble.

III.- Prohibición al agresor de acercarse o ingresar al domicilio, centro de trabajo, de estudios, de la víctima y de los ascendientes o descendientes de la misma o cualquier otro que frecuente la víctima.

IV.- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

V.- Cualquier otra que especifiquen las leyes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para otorgar las órdenes de protección emergentes se considerará:

I.- El riesgo o peligro existente o inminente; y

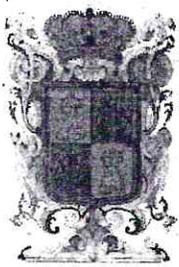
II.- La seguridad de la víctima.

**ARTÍCULO TERCERO.-** los Titulares de las Agencias del Ministerio Público, mencionadas en el párrafo que precede, por conducto de la Dirección de Atención a la Víctima del Delito, deberán proporcionar desde la comisión del delito la atención médica y psicológica de urgencia que requiera la víctima.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las medidas de protección emergentes que ordene el representante social, tendrán una temporalidad de setenta y dos horas, y para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los medios de apremio que señala el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La circunscripción de competencia de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público Especializadas en Atención a la Violencia Intrafamiliar y de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Menores, la Mujer, Discapacitados y Senectos, abarca todo el territorio del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se instruye a los Subprocuradores de Justicia, al Director de Atención a la Víctima del Delito y a los Directores de Averiguaciones Previas de esta Dependencia, para que, en la esfera de su competencia, vigilen el exacto cumplimiento de la presente Circular, asegurándose de que el contenido de la misma sea conocido por los servidores públicos a su cargo.



**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Visitaduría General, proveerá en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Circular.

### TRANSITORIOS

Primero.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Segundo.- Las circunstancias no previstas en esta Circular, serán resueltas oportunamente por el Procurador General de Justicia del Estado.

### ATENTAMENTE

**Licenciado Renato Sales Heredia**  
Procurador General de Justicia del Estado de Campeche